

**ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019
ORDINARIA**

ASISTENTES

SR ALCALDE- PRESIDENTE: D. GASTÓN GÓMEZ RUIZ.

SRES CONCEJALES:

Por el Grupo Municipal Popular:

D^a MARÍA DEL PILAR DEL RÍO RUIZ DE LA PRADA.

D. FRANCISCO JAVIER VIAR FERNÁNDEZ.

D^a MARÍA ISABEL FERNÁNDEZ COBO

D. OLIVER TRESPALACIOS URCOLA.

D^a LETICIA CASTANEDO LANTERO

D. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

D. JOSÉ DIEGO RUIZ. (se incorpora a la sesión durante el debate del punto 2 del orden del día, siendo las 13:43 horas).

Por el Grupo Municipal Regionalista:

D^a ANA OBREGÓN ABASCAL.

D^a MARÍA YOLANDA COBO PACHECO

Por el Grupo Municipal Socialista:

D. CHRISTIAN VÉLEZ HUMARA.

No asisten: Dña Marta Carral García, Concejala del Grupo Municipal Regionalista y D. Ángel Cobo Cobo, Concejala del Grupo Municipal Regionalista.

SECRETARIA: D^a INMACULADA BARCIA FRESNO

INTERVENTOR MUNICIPAL: D. DAVID FRESNO CABAL.

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Verificación	f202cf7e7e1e4c728ca783dd9838746d001		
Url de validación	https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/idi/erx/idiarxabsweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094		
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original		

En Santa María de Cayón, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las trece horas y cuarenta minutos del día 27 de noviembre de 2019, se constituye en sesión ordinaria y primera convocatoria el Ayuntamiento Pleno, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el 21 de noviembre de 2019.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones anteriores: ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2019 y extraordinaria de 16 de octubre de 2019.

Enterados los Sres Concejales del contenido del borrador de las actas de fechas 25 de septiembre de 2019 y extraordinaria de 16 de octubre de 2019, se les prestó aprobación por unanimidad y en sus propios términos.

2.- Aprobación inicial del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón. Expte. General 2019/333. Presupuesto General 2020.

(Se incorpora a la sesión durante el debate del punto 2 del orden del día, siendo las 13:43 horas, el Concejel del Grupo Municipal Popular D. José Diego Ruiz.).

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y economía, Especial de Cuentas, Régimen Interior, Patrimonio y Urbanismo, de fecha 21 de noviembre de 2019, conforme al cual:

VISTO el expediente instruido en relación al presupuesto del Ayuntamiento de Santa María de Cayón para el año 2020.

VISTO el informe de fiscalización emitido por el Interventor Municipal el 7 de noviembre de 2019, conforme al cual y de conformidad con lo previsto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se emite informe por el órgano interventor procede a informar el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa María de Cayón para el ejercicio 2020, formado por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f202cf7e1e4c728ca783dd9838746d001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.absisccloud.com/absis/jdi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisinf=094	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Los Presupuestos de las Entidades Locales han de confeccionarse de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales
- Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como su normativa de desarrollo.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

INFORME: PRIMERO: EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE:

El expediente presupuestario deberá estar formado por toda la documentación y anexos que señala la normativa aplicable (artículos 164, 165 y 166 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 18 del Real Decreto 500/1990), esto es:

1. Estado de Gastos.
2. Estado de Ingresos.
3. Bases de Ejecución del Presupuesto
4. Memoria explicativa del contenido del Presupuesto, así como de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.
5. Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente referida, al menos a los seis primeros meses del mismo.
6. Anexo del Personal.
7. Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
8. Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
9. Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f202cfab7e1e4c728ca783dd9838746d001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/id/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

10. Informe económico- financiero en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

Además junto con el Anexo de Personal se incluye la Plantilla de Personal.

SEGUNDO: EXAMEN DE LAS PREVISIONES DEL ESTADO DE INGRESOS:

En el Informe económico-financiero que se incorpora en el expediente presupuestario se explican las modificaciones más destacables en los diferentes capítulos.

TERCERO: EXAMEN DE LOS CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS:

Definidos los ingresos y con ellos la capacidad de financiación de gastos, debe estudiarse si estos son suficientes para cumplir las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en materia de prestación de servicios. La omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local es uno de los motivos de impugnación del Presupuesto (art. 170 TRLHL).

Se desglosa cada uno de los capítulos (del capítulo I al IX).

CUARTO: GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

El artículo 2.1.c) LOEPSF incluye expresamente a las Entidades locales dentro de su ámbito de aplicación subjetiva. La aprobación del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, supuso el desarrollo de la normativa general sobre estabilidad presupuestaria a las particularidades de las entidades locales. El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (capacidad de financiación) determinados en términos SEC.

El informe de intervención concluye que *“habiéndose amortizado totalmente la deuda bancaria, el Presupuesto formalmente cumpliría con el principio de estabilidad presupuestaria teniendo en cuenta el ajuste por grado de ejecución del gasto en los tres últimos ejercicios anteriores: al no existir deuda el ahorro bruto generado en la liquidación lo es también neto.*

Con todo se ha venido insistiendo a lo largo de los diferentes informes, son los resultados de la liquidación los que permiten evaluar con precisión el cumplimiento del principio de capacidad de financiación”.

QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA
Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cf7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplificat01.abiscloud.com/absis/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisni=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



El informe del interventor señala que "presente proyecto de presupuesto general para 2020, realizado el cálculo antes de ajustes de los empleos no financieros a efectos de SEC, el gasto computable asciende a 5.401.545 euros, una vez realizados los ajustes de las aportaciones finalistas de otras administraciones, por lo que cumpla la regla de gasto."

VISTAS las disposiciones legales mencionadas en el citado informe del Interventor; fundamentalmente contenidas en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como su normativa de desarrollo, Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a cada Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual; estableciéndose en el mismo precepto que las Plantillas deben responder a los principios de racionalidad, economía, eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

De conformidad con ello, y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, por OCHO VOTOS A FAVOR del Grupo Municipal Popular y TRES VOTOS EN CONTRA (dos del Grupo Municipal Regionalista y uno del Grupo Municipal Socialista), adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón para el ejercicio 2020, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	EXPRESIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.561.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	80.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	966.515,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.085.400,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	30.030,00
7		0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00
	TOTAL	5.737.945,00

Firma 2 de 2	22/01/2020	SECRETARIA
Inmaculada Barcia Fresno		
Firma 1 de 2	21/01/2020	ALCALDE
Gastón Gómez Ruiz		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cf7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	EXPRESIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	1.651.223,35
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.911.595,00
3	GASTOS FINANCIEROS	2.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	318.450,00
5	FONDO CONTINGENCIA	
6	INVERSIONES REALES	839.176,65
7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL		5.737.945,00

Segundo.- Aprobar las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2020

Tercero.- Aprobar la plantilla de personal funcionario y laboral del año, cuyo detalle se contiene en el anexo de personal y plantilla incorporado al expediente presupuestario para 2020

Cuarto.- Dar publicidad al presupuesto –junto con el expediente de su razón– mediante anuncio inserto en el B.O.C; así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno.

De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Quinto.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la ejecución del presente acuerdo.

DEBATE:

Toma la palabra el Sr Alcalde- Presidente, para explicar las líneas fundamentales del Presupuesto Municipal para el año 2020, destacando que se conseguido amortizar deuda.

A continuación, realiza un desglose del presupuesto por capítulos, comienza haciendo referencia al capítulo de personal, donde señala que se mantiene la misma línea que el año

anterior. No obstante, se incrementa la partida destinada a la brigada de obras.

Se mantienen las subvenciones y ayudas.

Hace referencia a la partida destinada a la implantación y funcionamiento de la administración electrónica por importe de 40.000 euros.

En el capítulo VI hace mención a la partida destinada a los vestuarios del campo de fútbol, así como a aglomerado.



Se destinarán 30.000 € a la compra de vehículos y se tiene previsto crear una asociación de protección civil.

Se han consignado 50.000 euros para la mejora del local de la policía local. También se destinarán 80.000 euros para renovar la ropa de las escuelas deportivas.

Dicho lo anterior, hace referencia a que el Ayuntamiento dispone a 31 de diciembre de un superávit por importe de dos millones de euros. Respecto del periodo medio de pago a proveedores es de 30 días.

Señala que se trata de un buen presupuesto.

A continuación toma la palabra Dña Ana Obregón Abascal, Concejala del Grupo Municipal Regionalista, para decir que su grupo va a votar en contra del Presupuesto. Al efecto va a explicar las razones del sentido de su voto.

En concreto señala que el presupuesto municipal para el año 2020 parte de premisas falsas, por ejemplo en el informe del interventor en su página 5 señala que "En lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en la anterior normativa citada, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales se informa que el proyecto de presupuesto que se presenta cumple dicho objetivo, cotejándose de forma

sencilla y simplista de la propia comparación I a VII del Presupuesto de Ingresos y de los capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, de la cual se infiere la capacidad de financiación de tales gastos [...].

No obstante lo anterior, dicha comparación debe matizarse por el importe de la deuda extrapresupuestaria registrada y pendiente de aprobación, de modo que si el órgano competente, el Pleno, la aprobase se vería desvirtuado el anterior principio en una eventual liquidación." [...]

Continúa su exposición diciendo que según los datos examinados las facturas que se encuentran pendientes de pago ascienden a la cantidad de 400.000 euros.

No se recogen los reconocimientos extrajudiciales pendientes y así lo que se consigue es maquillar las cuentas.

Existen contradicciones entre el informe de la Alcaldía y el informe del interventor, ya que el informe del alcalde señala que hay un ahorro por los trabajos realizados por la brigada de obras. Por el contrario, el informe del interventor señala que hay un incremento del gasto, por lo que se debe realizar un plan de racionalización.

En contestación a lo anterior, interviene el Sr Alcalde señalando que sí hay un ahorro por los trabajos que realiza la brigada de obras. Son trabajos por administración.

Firma 1 de 2	Gestón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Uri de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Vuelve a intervenir **Dña Ana Obregón Abascal, Concejal del Grupo Municipal Regionalista**, para decir que hay empresas que repiten contratos de manera constante.

Vuelve a tomar la palabra **Dña Ana Obregón Abascal, concejal del Grupo Municipal Regionalista**, para decir que se echa en falta una partida destinada a accesibilidad.

En otro orden de cosas, señala que les parece oportuno que se cree la asociación de protección civil. En cuanto al acondicionamiento de la casa de cultura señala que se podía destinar una cantidad mayor.

El Sr alcalde señala que dicha partida se incluye dentro de la partida de la brigada de obras. A mayores señala que se han hecho obras de rebaje de aceras, y que actualmente se están realizando labores de pintado de pasos de peatones.

Respecto de las inversiones que había anunciado el Ayuntamiento, indica que el abastecimiento de Argomilla no se ha hecho.

Vuelve a intervenir **Dña Ana Obregón Abascal, Concejal del Grupo Municipal Regionalista**, para decir que le parece irónica la partida que se destina a la renovación de equipos informáticos, ya que debería haberse realizado hace ya unos años. Por otro lado, señala que echa en falta muchas cosas, entre ellas, más transparencia como se hace en otros Ayuntamientos, como por ejemplo en Polanco.

En otro orden de cosas, pregunta si se ha realizado o no el parque de perros de la Encina.

El Sr Alcalde dice que está hecho.

Respecto del esfuerzo inversor señala que es muy poco significativo. Es de un 16 %, lo que supone que no se trata de un presupuesto inversor.

Vuelve a intervenir **Dña Ana Obregón Abascal, Concejal del Grupo Municipal Regionalista**, para señalar que en relación al informe de racionalización del gasto, se han hecho esfuerzos en cuanto a la teleasistencia y la educación infantil, cuestiones todas ellas que compartimos. No obstante, tiene dudas respecto a las cantidades que se destinan al colegio. En concreto, pregunta si se pueden hacer más cosas.

Respecto del control de las facturas, indica que existen informes del interventor que indican que existe un exceso en los importes de los contratos, como por ejemplo el contrato de la pala mixta y el de ferretería.

El Sr Alcalde señala que se trata de una competencia propia, y que se hacen labores de mantenimiento.

Toma la palabra el Sr Alcalde, para decir que respecto de los contratos de ferretería y de pala mixta hay dos años de prórroga, y dado el elevado número de contratos que se encontraban pendientes de licitar, se considera pertinente

Firma 1 de 2	21/01/2020	ALCALDE
Gastón Gómez Ruiz		
Firma 2 de 2	22/01/2020	SECRETARIA
Inmaculada Barcia Fresno		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/idiarx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



acogerse a dicha prórroga para poder seguir tramitando nuevos procedimientos de licitación.

Se echa en falta más planes de cultura y de educación.

En contestación a lo anterior, interviene nuevamente **Dña Ana Obregón Abascal, concejal del Grupo Municipal Regionalista**, para decir que eso no era lo que estaba preguntando, ya que el informe del interventor habla de exceso en la cuantía de los citados contratos.

En respuesta a ello, interviene el **Sr Alcalde** para decir que hace una invitación al Portavoz del Grupo Municipal Socialista para que le señale qué Ayuntamiento de Cantabria invierte más que el Ayuntamiento de Cayón en cuanto a las becas.

A continuación, toma la palabra **D. Christian Vélez Humara, Portavoz del Grupo Municipal Socialista** para decir que votará en contra, ya que se trata de un presupuesto continuista, donde se deja de lado la cultura y la educación y se da prioridad al ladrillo.

A continuación, toma la palabra **D. Christian Vélez, portavoz del Grupo Municipal Socialista**, para preguntar donde se ubicará el nuevo local de la policía local.

El **Sr Alcalde** le indica que estará en la Abadilla.

3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de la piscina y centro deportivo.

Expte General 2019/335. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de la piscina y centro deportivo (actualización precios 2020).

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y economía, Especial de Cuentas, Régimen Interior, Patrimonio y Urbanismo, de fecha 21 de noviembre de 2019, conforme al cual:

VISTOS los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

1.- Con fecha 11 de octubre de 2019 (núm. registro: 2707), tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, escrito presentado por D. _____ quien actúa en nombre y representación de **SERVICIO S.L** (empresa concesionaria del servicio de gestión, mantenimiento y explotación del centro deportivo Beone Cayón), para solicitar la aplicación del IPC según base contractual (IPC acumulado de julio de 2018 a julio de 2019, 0,5 %), en las tarifas de uso público de cara a la aplicación con fecha 1 de enero de 2020.

Firma 1 de 2 Gastón Gómez Ruiz	Firma 2 de 2 Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA
ALCALDE		21/01/2020	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimpliant01.absisccloud.com/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



2.- Con fecha 14 de noviembre de 2019, se dicta propuesta de la Alcaldía para incoar expediente en el que se emitan los informes necesarios para llevar a cabo la actualización de precios del contrato de la piscina y centro deportivo.

3.- Con fecha 14 de noviembre de 2019, se emite informe de fiscalización favorable por el Interventor Municipal del tenor literal siguiente:

"El funcionario que suscribe, en el ejercicio de las funciones reservadas atribuidas por el art 92.3 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y l RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, examinado el expediente de referencia, emite el presente

INFORME DE INTERVENCIÓN:

Examinada la propuesta de incremento del precio público para este año por el adjudicatario, y revisado el pliego de cláusulas administrativas, se fiscaliza de conformidad."

VISTA la normativa de aplicación esencialmente contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VISTO que es competente para la aprobación de la presente modificación de Ordenanza fiscal, el Ayuntamiento Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Común, con el quórum de la mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

VISTO que el procedimiento para la tramitación de la Ordenanza requiere la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo legal y aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con ello, y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, por OCHO VOTOS A FAVOR del Grupo Municipal Popular y TRES ABSTENCIONES (dos del Grupo Municipal Regionalista y una del Grupo Municipal Socialista), adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cf7e7e1e4c728ca783dd9838746d001

Uri de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de la piscina y centro deportivo, en el sentido de incrementar el precio público según la propuesta obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante treinta (30) días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; debiendo publicarse el texto íntegro de la ordenanza para su entrada en vigor.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa SERVIOCIO y dese cuenta a la Intervención Municipal.

DEBATE:

Toma la palabra **Dña Ana Obregon Abascal, Concejal del Grupo Municipal Regionalista**, para decir que se abstendrán en la votación, ya que si el Ayuntamiento cuenta con un remanente como el que tiene, no puede entenderse que se suban los precios y no se

mantengan los mismos. Es necesario hacer un Ayuntamiento más sostenible.

A continuación interviene **D. Christian Vélez Humara, portavoz del Grupo Municipal Socialista**, para decir que también se abstendrá en la votación.

4.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable.

Expte General 2019/334. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable. (actualización precios 2020).

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y economía, Especial de Cuentas, Régimen Interior, Patrimonio y Urbanismo, de fecha 21 de noviembre de 2019, conforme al cual:

VISTOS los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxebseweb/castellana/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



1.- Con fecha 20 de agosto de 2019, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, escrito presentado por _____ quien actúa en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A (empresa concesionaria del contrato de explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento del municipio de Santa María de Cayón), para solicitar la revisión de las tarifas para el año 2020.

2.- Con fecha 14 de noviembre de 2019, se dicta propuesta de la Alcaldía para incoar expediente en el que se emitan los informes necesarios para llevar a cabo la actualización de precios del contrato de la piscina y centro deportivo.

3.- Con fecha 14 de noviembre de 2019, se emite informe de fiscalización favorable por el Interventor Municipal del tenor literal siguiente:

"El funcionario que suscribe, en el ejercicio de las funciones reservadas atribuidas por el art 92.3 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y l RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, examinado el expediente de referencia, emite el presente

INFORME DE INTERVENCIÓN:

Examinada la propuesta de incremento de la tasa para el año 2020 por el adjudicatario, y revisado el pliego de cláusulas administrativas, se fiscaliza de conformidad."

VISTA la normativa de aplicación esencialmente contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VISTO que es competente para la aprobación de la presente modificación de Ordenanza fiscal, el Ayuntamiento Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Común, con el quórum de la mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

VISTO que el procedimiento para la tramitación de la Ordenanza requiere la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo legal y aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cf7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisni=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



De conformidad con ello, y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, por OCHO VOTOS A FAVOR del Grupo Municipal Popular y TRES VOTOS EN CONTRA (dos del Grupo Municipal Regionalista y uno del Grupo Municipal Socialista), adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable, en el sentido de incrementar la citada tasa conforme a la propuesta obrante en el expediente, la cual será efectiva a partir del 1 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública, mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante treinta (30) días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; debiendo publicarse el texto íntegro de la ordenanza para su entrada en vigor.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa FCC AQUALIA y dese cuenta a la Intervención Municipal.

DEBATE:

Toma la palabra el Sr Alcalde para decir que la subida establecida es con arreglo al IPC.

Por su parte, el Sr Alcalde indica que la red de aguas es muy buena.

Hace uso de la palabra Dña Ana Obregón Abascal, concejal del Grupo Municipal Regionalista, para decir que van a votar en contra. Nunca han compartido lo estipulado en el contrato del agua, porque implica una subida en el importe del agua excesiva para los vecinos de este municipio.

Por su parte D. Christian Vélez Humara, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, señala que también votará en contra, por los mismos motivos que los indicados por la portavoz del Grupo Municipal Regionalista. Indica que el precio del agua está por las nubes y eso tiene una repercusión muy importante en los bolsillos de la gente.

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplican01.absiscoud.com/absis/idi/ax/diarsabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



5.- Aprobación de la prórroga del contrato de puesta en funcionamiento y gestión del servicio público de piscinas municipales, cubierta, descubierta y pistas de tenis.

Expte. General. Contrato de puesta en funcionamiento y gestión del servicio público de piscinas municipales, cubierta, descubierta y pistas de tenis.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Economía, Especial de Cuentas, Régimen Interior, Patrimonio y Urbanismo, de fecha 21 de noviembre de 2019.

VISTOS los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

1.- El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de junio de 2004, acordó aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato de “puesta en funcionamiento y gestión del servicio público de piscinas municipales, cubierta, descubierta y pistas de tenis”.

2.- En sesión plenaria celebrada el 21 de septiembre de 2004, se adjudicó el contrato a la empresa “SERVIICIO CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN S.L”.

3.- En fecha 13 de octubre de 2004, se formalizó el citado contrato entre el Ayuntamiento de Santa María de Cayón y la citada entidad.

El plazo de duración del contrato de puesta en funcionamiento y gestión del servicio público de piscinas municipales, cubierta, descubierta y pistas de tenis era de 15 años desde la formalización del contrato. No obstante, el citado contrato podrá prorrogarse por un periodo máximo de 10 años más.

4.- Con fecha 11 de octubre de 2019, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, escrito presentado por la empresa “SERVIICIO CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN S.L”, por el que solicita prórroga del contrato de “puesta en funcionamiento y gestión del servicio público de piscinas municipales, cubierta, descubierta y pistas de tenis”, de conformidad con lo establecido en la cláusula V del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el citado escrito, la empresa adjudicataria indica que la prórroga planteada, conllevará el mantenimiento del régimen jurídico, económico y técnico aplicable en el momento de la formalización del contrato.

5.- Con fecha 15 de octubre de 2019, se emite informe por la Secretaria Municipal del que se extraen las siguientes consideraciones:

“[.]2.- DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINAS MUNICIPALES, CUBIERTA, DESCUBIERTA Y PISTAS DE TENIS.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Gastón Gómez Ruiz	Inmaculada Barcia Fresno
21/01/2020	22/01/2020
ALCALDE	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/di/arx/di/arxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisint=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Antes de entrar en el fondo del asunto, debemos tener en cuenta qué se entiende por prórroga de contrato a la luz del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que se trata de la normativa de aplicación al contrato que nos ocupa, ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre conforme al cual, los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior.

Para comenzar la exposición, hemos de tener en cuenta que en los contratos administrativos el plazo no es una determinación accesoria de la voluntad de los contratantes, sino que es un elemento esencial de los mismos.

Si el plazo es un elemento esencial en cualquier contrato administrativo, lo es más en los contratos de gestión de servicios públicos, puesto que en ellos no se vincula el contratista a obtener un resultado a la finalización del plazo establecido en el contrato, sino que durante el periodo de vigencia de un contrato de gestión el contratista gestionará el mismo durante el plazo indicado en el contrato, y una vez finalizado el servicio y las instalaciones habrán de revertir a la Administración.

Por el tanto, el plazo de duración de los contratos administrativos y por ende de un contrato de gestión de un servicio público, se convierte en un elemento fundamental de la relación contractual, así se expresa el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del año 2000, cuando dice que los contratos de gestión de servicios públicos no podrán tener carácter indefinido o perpetuo, por lo que los pliegos de cláusulas administrativas particulares habrán de fijar la duración del contrato y las prórrogas de las que pueda ser objeto, son que excedan los plazos contenidos en las letras a) b) y c), en concreto:

a) Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público.

b) Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

c) Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en el párrafo a).

Por su parte el artículo 67 del mismo texto legal, señala que en los expedientes de contratación que se tramiten habrá de incluirse necesariamente la duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.

Es decir, la prórroga debe aprobarse por el órgano de contratación y es obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Si trasladamos lo antes dicho al expediente que nos ocupa, es decir al contrato de "puesta en funcionamiento y gestión del servicio público de piscinas municipales, cubierta, descubierta y pistas de tenis, se entiende que a fecha 13 de octubre de 2019, dicho contrato ha de entenderse finalizado. Ello

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/di/arx/di/absaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



sin perjuicio, que la prórroga solicitada por la empresa adjudicataria se efectuó antes de la finalización del mismo.

Dicho, hemos de determinar si se cumplen o no los requisitos legales para entender que la prórroga solicitada se ajusta a las exigencias legales, en concreto las siguientes:

- La solicitud de prórroga fue realizada por la empresa adjudicataria antes de la finalización del contrato.
- El plazo inicial de duración del contrato con las prórrogas de las que pueda ser objeto, no exceden los plazos a los que se refiere el artículo del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- La prórroga aparece contemplada en el propio pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que no se trata de una prórroga no prevista inicialmente en el contrato. Se trata pues de una prórroga que nace de la voluntad de las partes y que tiene su fundamento en el propio contrato.
- Es necesario que el órgano de contratación, en este caso, el Pleno se pronuncie a cerca de la admisión o de la no admisión de la prórroga solicitada por la empresa adjudicataria. Para ello, habrá de incluirse el citado expediente en el orden del día del próximo pleno a celebrar.

Como vemos, los requisitos anteriores se cumplen en su integridad, por lo que no existe inconveniente para ser aprobada la prórroga por el Pleno de la Corporación.

La citada autorización de la solicitud de prórroga, no impide sino que prioriza la necesidad de tramitar un nuevo contrato a la luz de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y ello teniendo en cuenta las modificaciones que han sido introducidas por la citada norma, entre las cuales destaca la no regulación de la figura del contrato de gestión de servicios públicos. Por tanto, será necesario comprobar y determinar cuál ha de ser la figura contractual que regule el citado contrato, cuestión que habrá de determinarse una vez se encuentre en tramitación el citado expediente.

En cuanto al mantenimiento del equilibrio económico del contrato de gestión del servicio de puesta en funcionamiento y gestión del servicio público de piscinas municipales, cubierta, descubierta y pistas de tenis, quien suscribe y salvo mejor criterio de la Intervención Municipal, entiende que aquel ha de mantenerse, sin que sufra menoscabo ni tampoco incremento las retribuciones del contratista, debiendo mantenerse aquellas en los términos pactados en el contrato.

CONCLUSIONES.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, se emiten, salvo mejor opinión fundada en derecho, las siguientes conclusiones:

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cf7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.absisccloud.com/absis/idl/ax/idiarxabsweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



PRIMERO.- Autorizar la prórroga del contrato de “puesta en funcionamiento y gestión del servicio público de piscinas municipales, cubierta, descubierta y pistas de tenis”, solicitada por la empresa “SERVIOCIO CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN S.L”, por un plazo de 6 meses, los cuales podrán ser ampliados por otros 6 meses más, y con un límite máximo de un año, habida cuenta que se está tramitando un nuevo contrato de concesión del servicio de piscinas municipales y pistas de tenis a la luz de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Elévese el presente informe al Pleno del Ayuntamiento, en su condición de órgano de contratación y por ende, competente para autorizar o no la prórroga solicitada. “

6.- Con fecha 7 de noviembre de 2019, se emite informe de fiscalización favorable por parte del Interventor Municipal.

VISTA la normativa de aplicación esencialmente contenida en Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas y Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con ello y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, POR DIEZ VOTOS A FAVOR (ocho del Grupo Municipal Popular y dos del Grupo municipal Regionalista) y UN VOTO EN CONTRA del Grupo Municipal Socialista, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar la prórroga del contrato de “puesta en funcionamiento y gestión del servicio público de piscinas municipales, cubierta, descubierta y pistas de tenis”, solicitada por la empresa “SERVIOCIO CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN S.L”, por un plazo de 6 meses, los cuales podrán ser ampliados por otros 6 meses más, y con un límite máximo de un año, habida cuenta que se está tramitando un nuevo contrato de concesión del servicio de piscinas municipales y pistas de tenis a la luz de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa adjudicataria “SERVIOCIO CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN S.L”, dese cuenta al Concejal Delegado de Obras y Servicios Deportivos Municipales.

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Uri de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



DEBATE:

Toma la palabra Dña Ana Obregón Abascal, Concejala del Grupo Municipal Regionalista para decir que van a votar a favor. No obstante, indica que debería haberse tramitado un nuevo contrato.

Por su parte, D. Christian Vélez Humara, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, señala que va a votar en contra ya que deberían haberse hecho los pliegos que han de regir el nuevo contrato.

A mayores, indica que no han sido entregados por parte del personal encargado del servicio de

deportes, los balances correspondientes a los años 2019 y 2018.

El Sr Alcalde indica que el nuevo contrato va a diferir mucho del antiguo, ya que ha cambiado notablemente la normativa de aplicación. La idea en el contrato nuevo, es cambiar a ozono y hacer una ludoteca.

6.- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa María de Cayón y MARE para la ejecución de obras de preparación de pluviales y reparación de saneamiento en La Penilla.

Expte General. 2019/269. Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa María de Cayón y MARE para la ejecución de obras de preparación de pluviales y reparación de saneamiento en La Penilla.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Economía, Especial de Cuentas, Régimen Interior, Patrimonio y Urbanismo, de fecha 21 de noviembre de 2019.

VISTOS los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

1.- Obra en el expediente borrador del convenio de colaboración entre Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A (MARE) y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón para la mejora del saneamiento municipal.

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cf7e7e1e4c728ca763dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



2.- Se ha incorporado al expediente, la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del que se extraen las siguientes consideraciones:

"A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, conforme al cual será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley.

Al hilo de lo anterior, justificaremos la necesidad y oportunidad del convenio a suscribir, así como el carácter no contractual de la misma y el cumplimiento de los requisitos que la ley 40/2015 establece a los convenios de colaboración.

Como sabemos el convenio de colaboración entre MARE y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón para la mejora del saneamiento municipal tiene por objeto la ejecución de las obras de saneamiento municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario aprobar el citado convenio, con el objeto de mejorar la red de saneamiento, puesto que con ello se satisface el interés general de los vecinos.

Respecto del carácter no contractual de la actividad en cuestión, hemos de remitirnos al artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual:

"Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Uri de validación <https://sedesimplicant01.absisccloud.com/absis/idl/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.”

Al hilo de lo anterior, resulta muy clarificador el informe 5/2015 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en relación a la distinción entre convenios y contratos, en estos términos: “por lo general, los negocios jurídicos bilaterales en el Derecho público se suelen clasificar, habitualmente, en contratos y convenios. El término contrato, designa un acuerdo de voluntades entre dos personas, a través del cual una se obliga a cumplir algo determinado, que constituye el objeto de su prestación, a cambio de un precio, que es la contraprestación que permite apreciar la onerosidad del negocio. El convenio, por su parte, es un instrumento por el que se otorga cobertura formal a una gran variedad de actos, y que puede definirse como el concurso de voluntades, entre dos o más partes, para colaborar en la consecución de finalidades de interés común, desde una posición de igualdad, formalizada por escrito”.

Matiza asimismo que “en un convenio de colaboración se articula la colaboración institucional, a fin de llevar a fin o término, una actuación que demanda los intereses u objetivos que comparten quienes los suscriben. No existe más interés que los fines públicos que persiguen en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas. Por el contrario, el contrato persigue desarrollar una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil. De manera, que existe contraposición de intereses, e interés patrimonial.”

De lo anterior, se deduce claramente que el convenio de colaboración entre MARE y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón para la mejora del saneamiento, no tiene la consideración de contrato, ya que su objeto no persigue desarrollar una actividad específica del tráfico mercantil y por tanto, carece de la onerosidad necesaria para que pueda hablarse de contrato en sentido estricto.

El objetivo último del citado convenio es satisfacer el interés común o general, por cuanto dicho convenio tiene por fin la mejora del saneamiento municipal, lo cual se encuadra dentro de las competencias municipales obligatorias.”

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada García Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cf7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.absisccloud.com/absis/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



4.- Con fecha 13 de noviembre de 2019, se emite informe por la Secretaria Municipal , del que se extraen las siguientes consideraciones:

"2.- DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El concepto legal de convenio el cual incorpora de forma novedosa por el artículo 47 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y que los define como:

"...acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común..."

Por su parte el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define los entre las Administraciones Públicas , como una técnica de cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en lo que se refiere a servicios locales como en asuntos de interés común, la cual se caracteriza por su carácter voluntario, y además preferente, frente a otras técnicas de cooperación, como es la figura del consorcio; pronunciándose en similares términos la legislación autonómica sobre régimen local

En cuanto al procedimiento que ha seguirse para la tramitación y aprobación de los convenios de colaboración, el nuevo marco regulatorio que con carácter básico incorpora la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ha de completarse en el ámbito local, con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local, así como en la normativa de procedimiento administrativo.

Con carácter previo, al análisis de sus particularidades procedimentales en el ámbito local, conviene reseñar que conforme a las nuevas prescripciones de las complementaria leyes 39 y 40 /2015, de 1 de octubre, su tramitación habrá de seguir con carácter general el «cauce» electrónico que en las mismas se desarrolla, y en todo caso, respecto de aquellos convenios que se suscriban entre Administraciones Públicas entre sí o con organismos públicos o entidades vinculados o dependientes de las mismas art. 3.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en aquellos supuestos que se articulen con personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, o colectivos sujetos a colegiación obligatoria, entre otros.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, exige como trámite preceptivo para la suscripción de un convenio, que se acompañe al mismo una memoria justificativa, en la que se determine su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

Firma 1 de 2	21/01/2020	ALCALDE	Firma 2 de 2	22/01/2020	SECRETARIA
Gastón Gómez Ruiz			Inmaculada Barcia Fresno		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Uri de validación <https://sedesimplicant01.absisccloud.com/absis/tidi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisinf=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



En consecuencia, la memoria a la que antes hemos hecho referencia, es un documento esencial para la suscripción del convenio, en cuanto se erige en el elemento motivador del convenio.

3.-DE LOS REQUISITOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

En cuanto al contenido mínimo que ha de tener un expediente de suscripción de un convenio de colaboración, será necesario que cuente con los siguientes elementos:

- Memoria justificativa con el contenido mínimo del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y borrador del convenio en cuestión.
- Certificado de existencia de crédito suficiente para asumir las prestaciones económicas que del convenio se derivan para la Corporación Local.
- Informe jurídico.
- Informe de fiscalización por la Intervención Municipal.
- Dictamen de la Comisión Informativa y acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en aquellos convenios cuya aprobación corresponda al Pleno de la Corporación.

Si trasladamos lo anterior, al expediente incoado en orden a la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa María de Cayón y MARE para la mejora del saneamiento municipal, se comprueba que los requisitos antes citados se cumplen en el citado expediente, para lo cual analizaremos uno por uno los requisitos antes señalados:

- **Memoria justificativa a que se refiere el artículo 50 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.**

Como ya se ha dicho, obre en el expediente una memoria donde se justifica la necesidad y oportunidad de aprobar el citado convenio y en consecuencia, de colaborar con MARE en aras a la ejecución de las obras de separación de pluviales y reparación de saneamiento en La Penilla.

- **Certificado de existencia de crédito.**

Será emitido por el Interventor Municipal, en caso de que del convenio de colaboración se deriven prestaciones económicas.

- **Informe jurídico.**

Se emite el presente informe jurídico con la finalidad no sólo de determinar la legislación aplicable, sino también con el objeto de acreditar el cumplimiento de los aspectos procedimentales necesarios

Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA
Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.absisccloud.com/absis/idl/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



para la suscripción del presente convenio, entre ellos el relativo a la acreditación del carácter no contractual de la actividad en cuestión.

Respecto de esta última cuestión, esto es, la acreditación del carácter no contractual de la actividad en cuestión, hemos de remitirnos al artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual:

"Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público."

Al hilo de lo anterior, resulta muy clarificador el informe 5/2015 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en relación a la distinción entre convenios y contratos, en estos términos: "por lo general, los negocios jurídicos bilaterales en el Derecho público se suelen clasificar, habitualmente, en contratos y convenios. El término contrato, designa un acuerdo de voluntades entre dos personas, a través del cual una se obliga a cumplir algo determinado, que constituye el objeto de su prestación, a cambio de un precio, que es la contraprestación que permite apreciar la onerosidad del negocio. El convenio, por su parte, es un instrumento por el que se otorga cobertura formal a una gran variedad de actos, y que puede definirse como el concurso de voluntades, entre dos o más partes, para

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/id/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



colaborar en la consecución de finalidades de interés común, desde una posición de igualdad, formalizada por escrito”.

Matiza asimismo que “en un convenio de colaboración se articula la colaboración institucional, a fin de llevar a fin o término, una actuación que demanda los intereses u objetivos que comparten quienes los suscriben. No existe más interés que los fines públicos que persiguen en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas. Por el contrario, el contrato persigue desarrollar una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil. De manera, que existe contraposición de intereses, e interés patrimonial.”

De lo anterior, se deduce claramente que el convenio de colaboración entre MARE y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón para la mejora del saneamiento municipal, no tiene la consideración de contrato, ya que su objeto no persigue desarrollar una actividad específica del tráfico mercantil y por tanto, carece de la onerosidad necesaria para que pueda hablarse de contrato en sentido estricto.

El objetivo último del citado convenio es satisfacer el interés común o general, habida cuenta que las citadas obras suponen una mejora en el saneamiento municipal, lo que redundará en el beneficio de nuestros vecinos y por ende del interés público.

4.- DE LA COMPETENCIA.

Respecto al órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración en el ámbito de las Corporaciones Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local no contempla previsión alguna en relación a dicho aspecto.

Al efecto existen tres posiciones doctrinales mantenidas al ahora de determinar el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración en el ámbito local.

Una primera, y que mayor acogida ha tenido entre la doctrina, ha sido la de atribuir dicha competencia al Pleno, especialmente en aquellos supuestos en que se suscriben entre Administraciones Públicas, con base a lo dispuesto en el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para el régimen común y 123.1.j) LBRL para los municipios de gran población.

Otra segunda, que ha venido atribuyendo dicha competencia al Alcalde en base a la denominada «competencia residual», del artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y una última, que considera que a la hora de determinar el órgano competente para su aprobación, ha de atenderse a la materia que constituye su objeto o a la cuantía de las prestaciones, de acuerdo con el reparto de competencias establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta última, a mi modo de ver, sería la más razonable con carácter general, si bien, para el caso que nos ocupa, me inclino por la competencia del Ayuntamiento Pleno, habida cuenta que se trata de un convenio a suscribir entre MARE y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Gastón Gómez Ruiz	Inmaculada Barcia Fresno
21/01/2020	22/01/2020
ALCALDE	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



CONCLUSIONES.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, se emiten, salvo mejor opinión fundada en derecho, las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- El expediente incoado en orden a la suscripción del convenio de colaboración entre MARE y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón para la mejora del saneamiento municipal, se trata de un expediente completo y cumple todos los requisitos contenidos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en especial los señalados en el artículo 50 del citado texto legal.

SEGUNDO.- Elévese este informe al Ayuntamiento Pleno por ser el órgano competente para su aprobación. "

5.- Se ha emitido informe favorable de fiscalización por parte del Interventor Municipal.

VISTA la normativa de aplicación esencialmente contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

VISTO que es competente el Ayuntamiento Pleno en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con ello y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, POR UNANIMIDAD de los presentes, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A (MARE) y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón para la mejora del saneamiento municipal.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma del citado convenio y de cuantos documentos fuesen necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A (MARE)

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/di/arx/idiarxabsweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

DEBATE:

Toma la palabra **Dña Ana Obregón Abascal**
Concejal del Grupo Municipal Regionalista
para decir van votar a favor del convenio de

colaboración con MARE, ya que se trata de una
obra que va a beneficiar a muchos de nuestros
vecinos.

7.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa María de Cayón y el Ayuntamiento de Castañeda para la emisión de informes por parte del Arquitecto Municipal.

Expte General: 2019/326. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa María de Cayón y el Ayuntamiento de Castañeda para la emisión de informes por parte del Arquitecto Municipal.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Economía, Especial de Cuentas, Régimen Interior, Patrimonio y Urbanismo, de fecha 21 de noviembre de 2019.

VISTOS los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

1.- Obra en el expediente borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Castañeda y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, por el cual, el Ayuntamiento de Castañeda encomienda al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, las funciones de emisión de informe en la tramitación de procedimientos en materia urbanística, y que se prestará a través de sus Servicios Municipales de Urbanismo, asignando al efecto, al Arquitecto D. José Antonio Díez Magdaleno, funcionario interino.

2.- Se ha incorporado al expediente, la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La citada memoria recoge el objeto de la encomienda, así como la memoria económica.

El objeto de la encomienda lo constituye el hecho de que el Ayuntamiento de Castañeda (encomendante) y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (encomendado), acordarán la cesión de la actividad material de dos horas y media a la semana dentro de la jornada laboral y ochenta horas anuales fuera de la jornada laboral del Arquitecto Municipal, funcionario interino del Ayuntamiento encomendado al Ayuntamiento encomendante.

Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA
Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplificant01.abiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



3.- La memoria económica se desglosa de la siguiente manera.

El Ayuntamiento de Castañeda abonará anualmente el importe de 18.000 euros, según el siguiente desglose:

- 600 euros fijos brutos mensuales , que incluyen el complemento de productividad y gastos de desplazamiento, con motivo de la mayor carga de trabajo y la asunción de la responsabilidad de la oficina técnica del Ayuntamiento de Castañeda, calculada conforme al volumen de trabajo del mismo (una media de veinte expedientes mensuales) y los expedientes atrasados pendientes de informe.
- 60 euros brutos por hora fuera de la jornada laboral, que se abonarán como gratificación en la nómina del mes que corresponda con un límite de ochenta horas anuales efectivas de trabajo, distribuidas a demanda del servicio, en función de la necesidad de la oficina técnica de Castañeda.

La cantidad de 6000 euros brutos anuales restantes que englobarán los siguientes extremos:

- Pago de la parte proporcional de sueldo bruto, cuotas correspondientes a la Seguridad Social y el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de las horas incluidas en su jornada laboral que el arquitecto municipal prestará servicios en Castañeda, que se estima en 2.005,39 euros anuales conforme a la última nómina, y la cotización a la Seguridad Social y el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de las ochenta horas fuera de la jornada laboral que se estima en 1234,09 €.
- Indemnización por los perjuicios causados por el detrimento de horas que el arquitecto municipal presta los servicios físicamente en oficinas municipales, la disminución de horas de atención al público que dispondrán los vecinos de Santa María de Cayón para citarse con el arquitecto municipal. Se estima y compensa esta indemnización en el resto hasta completar la cantidad total de 6.000 euros anuales, la indemnización por los gastos y perjuicios causados a Santa María de Cayón.

4.- Con fecha 18 de noviembre de 2019, se emite informe por la Secretaria Municipal , del que se extraen las siguientes consideraciones:

"[...] 2.- **DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

El concepto legal de convenio el cual incorpora de forma novedosa por el artículo 47 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y que los define como:

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.absiscoud.com/absis/idi/erx/diaryabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



"...acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común...".

Por su parte el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define los entre las Administraciones Públicas , como una técnica de cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en lo que se refiere a servicios locales como en asuntos de interés común, la cual se caracteriza por su carácter voluntario, y además preferente, frente a otras técnicas de cooperación, como es la figura del consorcio; pronunciándose en similares términos la legislación autonómica sobre régimen local

En cuanto al procedimiento que ha seguirse para la tramitación y aprobación de los convenios de colaboración, el nuevo marco regulatorio que con carácter básico incorpora la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ha de completarse en el ámbito local, con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local, así como en la normativa de procedimiento administrativo.

Con carácter previo, al análisis de sus particularidades procedimentales en el ámbito local, conviene reseñar que conforme a las nuevas prescripciones de las complementaria leyes 39 y 40 /2015, de 1 de octubre, su tramitación habrá de seguir con carácter general el «cauce» electrónico que en las mismas se desarrolla, y en todo caso, respecto de aquellos convenios que se suscriban entre Administraciones Públicas entre sí o con organismos públicos o entidades vinculados o dependientes de las mismas art. 3.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en aquellos supuestos que se articulen con personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, o colectivos sujetos a colegiación obligatoria, entre otros.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, exige como trámite preceptivo para la suscripción de un convenio, que se acompañe al mismo una memoria justificativa, en la que se determine su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

En consecuencia, la memoria a la que antes hemos hecho referencia, es un documento esencial para la suscripción del convenio, en cuanto se erige en el elemento motivador del convenio.

3.-DE LOS REQUISITOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

En cuanto al contenido mínimo que ha de tener un expediente de suscripción de un convenio de colaboración, será necesario que cuente con los siguientes elementos:

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cf7e1e4c728ca783dd9838746d001

Uri de validación <https://sedesimplicant01.absiscloud.com/absis/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisint=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



- Memoria justificativa con el contenido mínimo del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y borrador del convenio en cuestión.
- Certificado de existencia de crédito suficiente para asumir las prestaciones económicas que del convenio se derivan para la Corporación Local.
- Informe jurídico.
- Informe de fiscalización por la Intervención Municipal.
- Dictamen de la Comisión Informativa y acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en aquellos convenios cuya aprobación corresponda al Pleno de la Corporación.

Si trasladamos lo anterior, al expediente incoado en orden a la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Castañeda y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón. Encomienda de gestión arquitecto municipal", se comprueba que los requisitos antes citados se cumplen en el citado expediente, para lo cual analizaremos uno por uno los requisitos antes señalados:

- Memoria justificativa a que se refiere el artículo 50 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

Como ya se ha dicho, obre en el expediente una memoria donde se justifica la necesidad y oportunidad de aprobar el citado convenio y en consecuencia, de colaborar con el Ayuntamiento de Castañeda.

- Certificado de existencia de crédito.

Dicho certificado será emitido por el Interventor Municipal. No obstante, y dado que del presente convenio no se deriva ningún gasto para el Ayuntamiento de Santa María de Cayón no será necesario contar con el certificado de existencia de crédito. No ocurre lo mismo, para el caso del Ayuntamiento de Castañeda, donde la suscripción del convenio genera un gasto, siendo por tanto necesario que dicha Administración cuente con el mencionado certificado.

- Informe jurídico.

A la vista de la memoria justificativa obrante en el expediente, se emite el presente informe jurídico con la finalidad no sólo de determinar la legislación aplicable, sino también con el objeto de acreditar el cumplimiento de los aspectos procedimentales necesarios para la suscripción del presente convenio, entre ellos el relativo a la acreditación del carácter no contractual de la actividad en cuestión.

Respecto de esta última cuestión, esto es, la acreditación del carácter no contractual de la actividad en cuestión, hemos de remitirnos al artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual:

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Immaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001	
Url de validación	https://sedesimplificat01.abiscloud.com/abis/id/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.”

Al hilo de lo anterior, resulta muy clarificador el informe 5/2015 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en relación a la distinción entre convenios y contratos, en estos términos: “por lo general, los negocios jurídicos bilaterales en el Derecho público se suelen clasificar, habitualmente, en contratos y convenios. El término contrato, designa un acuerdo de voluntades entre dos personas, a través del cual una se obliga a cumplir algo determinado, que constituye el objeto de su prestación, a cambio de un precio, que es la contraprestación que permite apreciar la onerosidad del negocio. El convenio, por su parte, es un instrumento por el que se otorga cobertura formal a una gran variedad de actos, y que puede definirse como el concurso de voluntades, entre dos o más partes, para colaborar en la consecución de finalidades de interés común, desde una posición de igualdad, formalizada por escrito”.

Matiza asimismo que “en un convenio de colaboración se articula la colaboración institucional, a fin de llevar a fin o término, una actuación que demanda los intereses u objetivos que comparten quienes los suscriben. No existe más interés que los fines públicos que persiguen en el ejercicio de las

Firma 1 de 2	21/01/2020	ALCALDE
Gastón Gómez Ruiz		
Firma 2 de 2	22/01/2020	SECRETARIA
Inmaculada Barcia Fresno		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Uri de validación <https://sedesimplicant01.absisccloud.com/absis/di/orx/diarixsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



competencias que tienen atribuidas. Por el contrario, el contrato persigue desarrollar una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil. De manera, que existe contraposición de intereses, e interés patrimonial.”

De lo anterior, se deduce claramente que el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa María de Cayón y el Ayuntamiento de Castañeda, no tiene la consideración de contrato, ya que se trata de una encomienda de gestión, donde lo que se pretende es suplir la falta de un técnico competente en el Ayuntamiento de Castañeda. Por esa razón, el Ayuntamiento de Santa María de Cayón permite que su técnico municipal realice la actividad técnica consistente en la elaboración de informes, inspecciones y asesoramiento en materia urbanística en el ámbito de la Administración encomendada, desarrollando dicha actividad un día a la semana y a razón de dos horas y media de jornada.

Esa es la razón por la que el citado convenio carece de la onerosidad necesaria para que pueda hablarse de contrato en sentido estricto.

El hecho de que se abone al Ayuntamiento de Santa María de Cayón una cantidad anual en virtud de la aprobación del convenio, obedece a la compensación que se ha de recibir necesariamente por el detrimento de horas que ha de sufrir dicha Administración al permitir la asistencia personal del Arquitecto municipal en el propio Ayuntamiento de Castañeda. Es decir, no existe un precio propiamente dicho del que se derive la existencia de un contrato del que pueda derivarse una onerosidad manifiesta, sino tan solo la compensación que esta Administración ha de obtener porque uno de sus funcionarios preste servicios en otra Administración.

El objetivo último del citado convenio es garantizar la prestación de los servicios públicos, y por ende del interés público, habida cuenta que el objetivo del citado convenio no es otro que permitir la emisión de informes urbanísticos por parte del arquitecto de Santa María de Cayón, en otra Administración donde carece de un técnico municipal. Con la aprobación del presente convenio, se facilitará que el Ayuntamiento de Castañeda tramite los expedientes urbanísticos, que a día de la fecha se encuentran pendientes de resolución por la falta de un técnico competente.

4.- DE LA COMPETENCIA.

Respecto al órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración en el ámbito de las Corporaciones Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local no contempla previsión alguna en relación a dicho aspecto.

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.absisccloud.com/absis/idi/erx/ldlxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Al efecto existen tres posiciones doctrinales mantenidas a la hora de determinar el órgano competente para la aprobación de los convenios de colaboración en el ámbito local.

Una primera, y que mayor acogida ha tenido entre la doctrina, ha sido la de atribuir dicha competencia al Pleno, especialmente en aquellos supuestos en que se suscriben entre Administraciones Públicas, con base a lo dispuesto en el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para el régimen común y 123.1.j) LBRL para los municipios de gran población.

Otra segunda, que ha venido atribuyendo dicha competencia al Alcalde en base a la denominada «competencia residual», del artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y una última, que considera que a la hora de determinar el órgano competente para su aprobación, ha de atenderse a la materia que constituye su objeto o a la cuantía de las prestaciones, de acuerdo con el reparto de competencias establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta última, a mi modo de ver, sería la más razonable con carácter general, si bien, para el caso que nos ocupa, me inclino por la competencia del Ayuntamiento Pleno, habida cuenta que se trata de un convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Santa María de Cayón y el Ayuntamiento de Castañeda.

Respecto de la mayoría exigida para su aprobación, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 47. 2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según el cual será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones, las transferencias de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

CONCLUSIONES.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, se emiten, salvo mejor opinión fundada en derecho, las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- *El expediente incoado en orden a la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Castañeda y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón para la emisión de informes en la tramitación de los procedimientos urbanísticos por parte del Arquitecto del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, se trata de un expediente completo y cumple todos los requisitos contenidos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en especial los señalados en el artículo 50 del citado texto legal.*

SEGUNDO.- *Elévese este informe al Ayuntamiento Pleno por ser el órgano competente para su aprobación."*

VISTO que conforme a los términos del convenio de colaboración, D. José Antonio Díez Magdaleno, Arquitecto Municipal, desarrollará en el Ayuntamiento de Castañeda una jornada de dos horas y media a razón de un día a la semana. Por su parte, en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón desarrollará

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/04/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/04/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cf7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/di/arx/di/arxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



una jornada de 37,5 horas semanales. EL control horario se efectuará por los Ayuntamientos correspondientes.

VISTA la normativa de aplicación esencialmente contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

VISTO que es competente el Ayuntamiento Pleno en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con ello y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, POR UNANIMIDAD de los presentes, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Castañeda y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, por el cual, el Ayuntamiento de Castañeda encomienda al Ayuntamiento de Santa María de Cayón, las funciones de emisión de informe en la tramitación de procedimientos en materia urbanística, y que se prestará a través de sus Servicios Municipales de Urbanismo, asignando al efecto, al Arquitecto D. José Antonio Díez Magdaleno, funcionario interino del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma del citado convenio y de cuantos documentos fuesen necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Castañeda y notifíquese al Arquitecto Municipal.

DEBATE:

Toma la palabra **D. Christian Vélez Humara, Concejel del Grupo Municipal Socialista**, para preguntar si el arquitecto municipal va a dejar de trabajar en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Santa María de Cayón las podrá compensar y de esa manera hacer la totalidad de su jornada laboral. En este punto, concede la palabra a la Sra Secretaria para que explique dicha circunstancia.

Por su parte, el Sr Alcalde señala que las horas que deje de trabajar en el Ayuntamiento de

Toma la palabra la Sra Secretaria, para decir que el Arquitecto realizará una jornada laboral

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE	Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA
--------------	-------------------	------------	---------	--------------	--------------------------	------------	------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

de dos horas y media a la semana en el Ayuntamiento de Castañeda por lo que esas horas han de ser compensadas dentro de la jornada laboral que ha de realizar en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón. Al efecto indica que desde el mes de agosto es de obligatorio cumplimiento una circular por mi suscrita para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. En virtud de lo anterior, las Administraciones Públicas vienen obligadas al acatamiento de esta disposición, por lo que la totalidad de los trabajadores del Ayuntamiento de Santa María de Cayón habrán de dar cumplimiento a la obligación legal establecida.

Dado que no existen dispositivos de fichaje en ninguna de las dependencias municipales, el control horario se realizará a través de estadillos corporativos que deberán ser rellenados diariamente por todos los trabajadores del Ayuntamiento (personal de oficinas y brigada de obras)

Se facilita copia de los citados estadillos para que **cada uno de los trabajadores rellene de manera diaria** su control de entrada y salida. Los estadillos diarios de cada uno de los trabajadores se entregarán al finalizar la semana a una persona designada a tal efecto dentro de cada servicio, quien los recogerá y trasladará a la persona encargada de su archivo.

Se recuerda a todos los trabajadores la obligación de rellenar los estadillos diarios de control horario. La falta de utilización de los estadillos de control horario por alguno de los trabajadores, puede implicar la puesta en conocimiento de dicha circunstancia a la Inspección de Trabajo y seguridad Social, sin perjuicio de las consecuencias administrativas que dicho incumplimiento puede conllevar.

En caso de inspección a este Ayuntamiento por la autoridad competente (Inspección de Trabajo y Seguridad Social), se ha de facilitar los estadillos de todos los trabajadores, con lo que la falta de ellos, será responsabilidad del trabajador en cuestión, ya que este Ayuntamiento recuerda la obligación legal de realizar el control y su incumplimiento será responsabilidad del citado trabajador, habida cuenta que se facilita los medios necesarios para garantizar dicho cumplimiento.

Por su parte, **Dña Ana Obregón Abascal, Concejala del Grupo Municipal Regionalista**, pregunta por las horas extra que se pagan de manera mensual.

El **Sr Alcalde** indica que no son horas extra, sino productividad que se paga a los trabajadores que realizan su trabajo con mayor dedicación.

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cf7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/idiarx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



8.- Aprobación definitiva de la modificación del catálogo de edificaciones de suelo rústico.

Expte General. 2019/26. Modificación del Catálogo de Edificaciones en suelo rústico.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y economía, Especial de Cuentas, Régimen Interior, Patrimonio y Urbanismo, de fecha 21 de noviembre de 2019, conforme al cual:

VISTOS los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

1.- Con fecha 23 de agosto de 2018 (núm. registro: 3146), tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, escrito presentado por D. _____, en nombre y representación de _____ por el que solicita la modificación del catálogo de edificaciones en suelo rústico del Ayuntamiento de Santa María de Cayón para que se incluya la cabaña de referencia catastral _____ como edificación catalogada dadas las características arquitectónicas de la misma.

Los datos de la cabaña son los siguientes:

- **Referencia catastral:**
- **Situación:**

Finca: Zarceda.

Paraje: Campo La Sierra.

Municipio: Santa María de Cayón.

2.- Con fecha 21 de enero de 2019, se emite informe por la entonces Secretaria Municipal.

3.- Con fecha 21 de enero de 2019, se emite informe por el Arquitecto Municipal, del que se extraen las siguientes consideraciones:

"[...] la modificación propuesta pretende incluir en el catálogo la edificación sita en el suelo rústico de protección especial de Esles correspondiente con la referencia catastral 39074º501050930000AD. Se trata de una edificación destinada a cabaña o invernadero con planta rectangular en dos alturas de aproximadamente 88,00 m2 y cubierta inclinada a dos aguas conformada por muros de mampostería de piedra con sillares en los esquinales y en los huecos de fachada. Los forjados inclinados de cubierta y el de planta se resuelven con estructura interior de pilares, vigas y viguetas de madera. La edificación cuenta con la configuración y características propias de las cabañas pasiegas con cuadra en planta baja y planta superior vividera con acceso independiente a través de escalera exterior.

Firma 1 de 2
Gastón Gómez Ruiz
21/01/2020
ALCALDE

Firma 2 de 2
Inmaculada Barcia Fresno
22/01/2020
SECRETARIA

[..] por todo lo expuestos, estos servicios técnicos informan favorablemente la modificación del catálogo de edificaciones en suelo rústico para la inclusión de la edificación sita en suelo rústico de protección especial de Esles correspondiente con la referencia catastral :

4.- Con fecha 7 de marzo de 2019, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria, anuncio correspondiente a la aprobación inicial y exposición pública de la modificación del catálogo de edificaciones en suelo rústico. Para que en el plazo de 30 días hábiles, los interesados puedan presentar cuantas sugerencias, observaciones y alegaciones estimen pertinentes.

Finalizado el plazo de exposición pública antes mencionado, no se ha presentado alegación alguna.

5.- Con fecha 6 de noviembre de 2019 (núm. registro: 2916), tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 31 de octubre de 2019, en el que se informa favorablemente la modificación puntual del catálogo de edificaciones en suelo rústico, incorporando en consecuencia la edificación propuesta.

6.- Obra en el expediente ficha de la edificación que se incorpora al Catálogo de Edificaciones en suelo rústico.

VISTA la normativa de aplicación esencialmente contenida en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

De conformidad con ello, y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, por OCHO VOTOS A FAVOR del Grupo Municipal Popular y TRES ABSTENCIONES (dos del Grupo Municipal Regionalista y una del Grupo Municipal Socialista), adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación del Catálogo de Edificaciones en suelo rústico del Municipio de Santa María de Cayón, mediante la inclusión en el mismo de la ficha número M-01, correspondiente a una cabaña pasiega que se describe de la siguiente manera: "cabaña vividora o invernadero de planta rectangular en dos alturas con muros de mampostería de piedra arenisca con cubierta a dos aguas y estructura con entramado de madera" que data del año 1940 con una superficie de 176 m2, sita en la parcela catastral 5093 del polígono 501, con referencia catastral en Esles (Santa María de Cayón). (se adjunta ficha).

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dese cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA
Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.absiscoud.com/absis/idi/arx/diaryabseweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



ANEXO

Edificación que se incluye en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico como consecuencia de la modificación aprobada por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019.

FICHA M-01

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001	
Uri de validación	https://sedesimplicant01.absiscloud.com/absis/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO

Documento de
Aprobación Definitiva



Abril
2019

Real Valle de Cayón

REFERENCIA CATASTRAL

SITUACIÓN

ACCESO

CAMPO LA SIERRA

Pista hasta la parcela

TIPOLOGÍA ORIGINAL

USO ACTUAL

Cabaña vividora

Ganadero

CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

SNU

Cabaña vividora o Invernadero de planta rectangular en dos alturas con muros de mampostería de piedra arenisca con cubierta a dos aguas y estructura con entramado de madera.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

Código de identificación

M-01

ELEMENTOS ANEXOS

VALOR DE CATALOGACIÓN

Alto

DATACIÓN

SUPERFICIE

INTERVENCIONES Y TRANSFORMACIONES

ELEMENTOS DISCORDANTES

1940

176 m² const.

Su cubierta ha sido restaurada empleándose fibrocemento. Se han cerrado dos huecos en la planta superior (fachada sur).

Cubierta de fibrocemento ondulado. Dos huecos cerrados en la planta superior fachada sur.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Regular



Observaciones

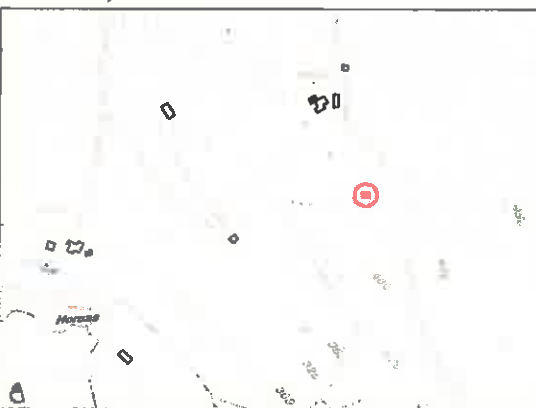
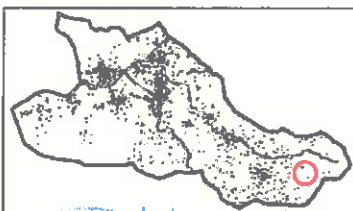
Dispone de suministro eléctrico

INTERVENCIONES PROPUESTAS

Restauración de la cubierta con losas de piedra. Apertura de huecos en fachada sur.

Plano de localización

Plano de emplazamiento



UTM
HUSO 30
ETRS 89
UTM X
435.914
UTM Y
4.792.280

Firma 2 de 2
Inmaculada García Fresno
22/01/2020
SECRETARIA
Firma 1 de 2
Gastón Gómez Ruiz
21/01/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.absiscloud.com/absis/idi/ax/xidiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



DEBATE:

Toma la palabra **Dña Ana Obregón Abascal, Concejal del Grupo Municipal Regionalista**, para preguntar si la inclusión de la citada edificación en el catálogo supone poder realizar alguna modificación en las mismas.

Por su parte, **Dña Ana Obregón Abascal, Concejal del Grupo Municipal Regionalista**, señala que algunas edificaciones han quedado fuera de la inclusión en el catálogo.

El **sr Alcalde** señala que la inclusión de una edificación en el catálogo supone efectuar rehabilitaciones en las edificaciones, entre otras cosas.

El **Sr Alcalde** señala que eso no es así, ya que hubo en su momento un periodo de alegaciones. En el momento inicial, se incluyeron las edificaciones más típicas.

PARTE DESTINADA A CONTROL.

9.- Dación de cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía desde la número 442 de 19 de septiembre de 2019 a la número 518 de 18 de noviembre de 2019.

Se dio cuenta de las resoluciones de la Alcaldía, desde la nº 442 de 19 de septiembre de 2019 a la nº 518 de 18 de noviembre de 2019; dándose los Sres. Concejales por enterados de su contenido al haberse puesto a su disposición.

10.- Proposición de asuntos a incluir fuera del orden del día por los distintos Grupos Políticos Municipales.

No hubo.

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Url de validación <https://sedesimplicant01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



11.- Ruegos y preguntas. Cuestiones referidas al seguimiento de la gestión del Alcalde, Concejales Delegados y Junta de Gobierno Local.

Toma la palabra **D. Christian Vélez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista** para preguntar por la liquidación del presupuesto ya que hay 18.000 euros para violencia de género y solo se han gastado 11.000 euros.

El Sr Alcalde indica que se tuvo que gastar todo el dinero. Recuerda que ese programa incluye un psicólogo y también asesoramiento jurídico.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:30 horas, el Sr Presidente levanta la sesión de todo lo cual como Secretaria doy fe.

El Alcalde,

Fdo.: Gastón Gómez Ruiz

La Secretaria,

Fdo.: Inmaculada Barcia Fresno

Firma 1 de 2	Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2	Inmaculada Barcia Fresno	22/01/2020	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001

Uri de validación <https://sedesimplicant01.abiscloud.com/absis/jdi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
Gastón Gómez Ruiz	21/01/2020	ALCALDE	Inmaculada Barcia Fresno
			22/01/2020
			SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f202cfeb7e1e4c728ca783dd9838746d001	
Uri de validación	https://sedesimplicant01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=094	
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

